



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1074>

Recibido: 2026-06-16

Aceptado: 2026-06-30

Publicado: 2026-08-14

La incidencia de los principios de contradicción, inmediación y dispositivo en la admisión y práctica de la prueba dentro del proceso civil ecuatoriano

The impact of the principles of adversariality, immediacy, and party disposition on the admission and taking of evidence in the ecuadorian civil procedure

Autore(s)

Sandra Valentina Yépez Velasco¹

Maestría en Derecho con Mención en Derecho Procesal

sandryopez@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-5901-1589>

Universidad Iberoamericana del Ecuador

Quito – Ecuador

Carlos David Coello Jácome²

Maestría en Derecho con Mención en Derecho Procesal

ccoello@unibe.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-7752-1417>

Universidad Iberoamericana del Ecuador

Quito – Ecuador.

Cómo citar

Yépez Velasco, S. V., & Coello Jácome, C. D. (2026). La incidencia de los principios de contradicción, inmediación y dispositivo en la admisión y práctica de la prueba dentro del proceso civil ecuatoriano. *ASCE MAGAZINE*, 5(3), 2077–2096. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1074>

Resumen

El proceso civil ecuatoriano presentó deficiencias en la aplicación de los principios de contradicción, inmediación y dispositivo durante las etapas de admisión y práctica de la prueba en el marco del Código Orgánico General de Procesos, problemática evidenciada por las limitaciones de la litigación oral telemática que afectó la percepción sensorial directa del juzgador y el control de la lealtad procesal. Ante esta realidad, el objetivo del estudio consistió en analizar la articulación de esta tríada de principios que configuran un sistema probatorio debidamente estructurado, fundado en audiencias públicas, presencia judicial activa y participación efectiva de los sujetos procesales. Se sostuvo que la interacción armónica de estos principios no sólo garantizó la igualdad procesal y el derecho a la defensa, sino que posibilitó una valoración probatoria integral, motivada y razonada, elementos esenciales para la materialización del derecho de acceso a la justicia. Se aplicó una metodología cualitativa de alcance descriptivo y explicativo, sustentada en un diseño de revisión sistemática de literatura bajo el paradigma hermenéutico-interpretativo; la muestra final procesada incluyó un número exacto de 31 fuentes documentales seleccionadas mediante criterios de inclusión y exclusión en las bases de datos Scopus, SciELO, Latindex, Redalyc, EBSCO y Google Scholar. Los resultados demostraron que el principio de contradicción garantizó el debate bilateral desde los actos de proposición, la inmediación constituyó el presupuesto epistemológico para la valoración racional frente a los riesgos de la virtualidad, y el principio dispositivo delimitó la carga probatoria de los litigantes bajo la dirección técnica del juez. El estudio concluyó que la articulación armónica de esta tríada de principios representó un pilar indispensable para asegurar la igualdad procesal, el debido proceso y la correcta administración de justicia en el Estado constitucional de derechos.

Palabras clave: procedimiento judicial; administración de justicia; principios jurídicos; pruebas; derecho a la defensa.

Abstract

Ecuadorian civil procedure presented deficiencies in the application of the principles of adversarial proceedings, immediacy, and party disposition during the stages of evidentiary admission and taking within the framework of the Organic General Code of Processes, a problem evidenced by the limitations of telematics oral litigation that affected the direct sensory perception of the judge and the control of procedural loyalty. Faced with this reality, the objective of the study consisted of analyzing the articulation of this triad of principles for the configuration of a properly structured evidentiary system, grounded in public hearings, active judicial presence, and effective participation of procedural subjects. It was maintained that the harmonious interaction of these principles not only guaranteed procedural equality and the right to defense, but also enabled a comprehensive, reasoned, and well-founded evaluation of evidence—essential elements for the realization of the right of access to justice. A qualitative methodology of descriptive and explanatory scope was applied, grounded in a systematic literature review design under the interpretative-hermeneutic paradigm; the final processed sample included an exact number of 31 documentary sources selected through inclusion and exclusion criteria in the Scopus, SciELO, Latindex, Redalyc, EBSCO, and Google Scholar databases. The results showed that the principle of adversarial proceedings guaranteed bilateral debate from the initial pleadings, immediacy constituted the epistemological foundation for rational evaluation against the risks of virtuality, and the principle of party disposition defined the evidentiary burden of the litigants under the technical direction of the judge. The study concluded that the harmonious articulation of this triad of principles represented an essential pillar to ensure procedural equality, due process, and the proper administration of justice in the constitutional state of rights.

Keywords: judicial procedure; administration of justice; legal principles; evidence; right to defense.

Introducción

El estudio se centra en fortalecer la confianza en el sistema de administración de justicia civil del Ecuador, así como en la garantía de los derechos fundamentales para los ciudadanos y ciudadanas. Esta perceptiva conduce a evaluar la incidencia de los principios de contradicción, intermediación y dispositivo en la admisión y práctica de la prueba dentro del proceso civil ecuatoriano. Ello aporta a una visión judicial que garantice la efectividad de la tutela judicial. Dicha relación coadyuva a la consolidación de un proceso justo, transparente y acorde con los presupuestos legales que rigen el derecho procesal en el país fundamentados en la Constitución de la República y en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (Manobanda y Cárdenas, 2023).

Como eje esencial resalta el principio de contradicción, el cual permite que las partes cuenten con idénticas oportunidades para contrastar los medios probatorios que sustentan sus posiciones jurídicas (Silva et ál., 2023). Este principio asegura que la valoración probatoria ocurra con el conocimiento pleno de los litigantes. No obstante, en la práctica procesal real, este principio enfrenta vulneraciones cuando los juzgadores limitan los tiempos de debate o cuando las plataformas digitales impiden una confrontación simultánea de los documentos presentados en audiencia. La aplicación efectiva de la contradicción no solo tributa al carácter dialógico del sistema, sino que sostiene la legitimidad de la decisión judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

En articulación con la contradicción, el principio de intermediación exige que el juez establezca un contacto directo e ininterrumpido con las partes y con los medios de prueba durante el desarrollo del proceso (Gallegos, 2019). De este modo, la percepción de los elementos de juicio resulta inmediata, lo que favorece la adopción de decisiones motivadas en las actuaciones reales que ocurren frente al juzgador (Vera y Ortega, 2023). En teoría, este principio y la oralidad evitan la distorsión y manipulación de los medios probatorios (Chávez, 2022). Sin embargo, un análisis crítico de la realidad ecuatoriana revela que el auge de la litigación

telemática menoscaba esta garantía, pues la virtualidad genera una intermediación atenuada, debido a que la intermediación de pantallas limita la apreciación del lenguaje no verbal, interrumpe el control de la lealtad procesal en las declaraciones testimoniales y fragmenta el examen sensorial del juzgador.

En la República del Ecuador, el principio de intermediación se fortalece desde la valoración integral de las pruebas para asegurar de esta manera un debido proceso (Sánchez et ál., 2025). A través de esta garantía, el juez participa directamente en la práctica probatoria y adquiere elementos de convicción de carácter sensorial como son la expresión corporal, el comportamiento de las partes, el nivel de espontaneidad de los testigos, entre otros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015; Constituyente,

2008). Pese a este mandato normativo, en la praxis persiste el riesgo de que el juzgador limite su presencia activa en la fase de probatoria, lo cual desnaturaliza el modelo oral e invalida la justificación epistemológica del fallo.

Por su parte, el principio dispositivo otorga a las partes el control sobre la iniciativa probatoria; los sujetos procesales determinan la aportación de los medios de prueba, mientras el juez ejerce la dirección formal del proceso (Hunter, 2010). Esta distribución de funciones fortalece la responsabilidad de los litigantes y evita la injerencia excesiva del juzgador (Peña, 2018). El Código Orgánico General de Procesos consagra un sistema procesal con predominio del principio dispositivo, en el cual el juez asume funciones de dirección sin sustituir la carga argumentativa y probatoria que corresponde a las partes mediante su defensa técnica. Con esto el sistema busca la participación con carácter activo, estratégico y responsable de los litigantes y sobre todo de sus defensas técnicas, al mantener la obligación de ofrecer, contradecir y producir la prueba. Se hace hincapié en que la intervención judicial ha de circunscribirse a la tarea de admisión y valoración, sin atenuar la manifestación de proceder de las partes implicadas, mostrándose este accionar coherentemente enlazado con el de tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Conforme se ha expresado, una manifestación articulada de la tríada de principios mencionados determina el carácter integral del sistema probatorio durante las audiencias públicas (Constituyente, 2008). Dicha articulación fortalece la tutela judicial efectiva, garantiza la igualdad de armas y asegura el acceso a una valoración motivada de la prueba. Por consiguiente, superar las brechas entre el diseño normativo del COGEP y la praxis procesal vivencial en los tribunales resulta indispensable para restaurar la credibilidad ciudadana en la administración de justicia civil y asegurar la validez constitucional de las decisiones dictadas.

Material y métodos

Diseño del estudio.

Se ejecutó una investigación cualitativo-jurídica de alcance descriptivo y explicativo, fundamentada en el paradigma hermenéutico-interpretativo. El diseño metodológico correspondió a una revisión sistemática de literatura, el cual permitió examinar la incidencia de los principios de contradicción, intermediación y dispositivo en la admisión, práctica y valoración de la prueba dentro del proceso civil ecuatoriano, así como determinar la relación de causalidad entre la aplicación efectiva de esta tríada procesal y la garantía de la tutela judicial efectiva.

Fuentes de Información y Estrategia de Búsqueda

La recolección de información se desarrolló entre enero de 2021 y febrero de 2026, período que comprendió los últimos cinco años de producción científica y normativa. La búsqueda bibliográfica se efectuó en las bases de datos indexadas Scopus, SciELO, Redalyc, Latindex, EBSCO y Google Scholar. Se aplicó la siguiente ecuación de búsqueda con operadores booleanos: (“principio de contradicción” OR “intermediación” OR “principio dispositivo”) AND (“admisión y práctica de la prueba” OR “prueba civil”) AND (“proceso civil ecuatoriano” OR “COGEP”).

Criterios de Inclusión y Exclusión

Para la selección de la literatura se formularon criterios de rigor metodológico:

Criterios de inclusión: a) artículos científicos publicados en revistas indexadas dentro del ventana temporal 2021–2026; b) normativa nacional vigente (Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico General de Procesos) y jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia; c) investigaciones que examinaron de forma directa la práctica probatoria y el contexto procesal civil ecuatoriano.

Criterios de exclusión: a) publicaciones anteriores al año 2021 que no constituyeron fuentes doctrinales clásicas de obligada referencia; b) trabajos de titulación no arbitrados o artículos de opinión periodística; c) estudios ajenos a la legislación procesal o a la praxis judicial ecuatoriana.

Proceso de Selección y Extracción de Datos. El proceso de selección se estructuró en tres fases consecutivas:

Identificación: La búsqueda inicial arrojó un total de 77 fuentes documentales.

Cribado y elegibilidad: Se revisaron los títulos, resúmenes y metodologías para verificar la atinencia temática y el cumplimiento de los criterios de inclusión.

Inclusión: Tras la lectura íntegra de los textos, la unidad de análisis quedó conformada por documentos definitivos de 31 fuentes seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional.

Análisis de Datos

El procesamiento de la información se realizó mediante la técnica de análisis de contenido cualitativo, apoyada en una matriz de sistematización hermenéutica. Los datos se organizaron en tres categorías analíticas: a) alcance normativo de la tríada de principios en el COGEP; b) barreras de la intermediación y contradicción en audiencias telemáticas; c) límites del principio dispositivo frente al rol director del juzgador. Esta técnica posibilitó la contrastación crítica entre la doctrina, la norma legal y la práctica procesal en estrado.

Resultados

El análisis cualitativo de los documentos procesados ($N = 31$ fuentes) permitió caracterizar la incidencia de la tríada de principios probatorios en el proceso civil ecuatoriano bajo el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Antes de detallar la interpretación descriptiva, se presenta la síntesis de la categorización documental correspondiente a la muestra seleccionada.

Tabla 1

Síntesis de categorización de los documentos procesados ($N = 31$)

Categoría Analítica	Subcategorías/Variables de Análisis	Fuentes Procesadas	Bases de Datos de Origen	Hallazgo Identificado	Principal
Principio de Contradicción	Debate bilateral, actos de proposición y control en virtualidad.	9	Scopus, SciELO, Redalyc,	Garantizó la igualdad de armas desde la demanda;	no

Categoría	Subcategorías/Variables de Análisis	Fuentes Procesadas	Bases de Datos de Origen	Hallazgo Principal
Analítica			Google Scholar	obstante, enfrentó riesgos de asimetría en entornos telemáticos.
Principio de Inmediación	Percepción sensorial directa y riesgos de la virtualidad.	11	Scopus, Latindex, EBSCO, Redalyc	Se identificó una intermediación de segunda en audiencias telemáticas
Principio Dispositivo	Iniciativa probatoria, cargas dinámicas y rol director del juez.	6	SciELO, Latindex, Google Scholar	Delimitó la aportación probatoria a las partes, aunque se constataron tensiones entre la pasividad judicial y el activismo probatorio.
Articulación de la Tríada	Integración procedimental en admisión, práctica y valoración.	5	Scopus, SciELO, Redalyc, EBSCO	Se demostró que la efectividad de la tutela judicial dependió de la aplicación armónica e indivisible de la tríada de principios.

Interpretación de los Resultados por Criterio Analítico.

El análisis documental reveló que el principio de contradicción operó como la garantía estructural primaria de la actividad probatoria en el COGEP. Los datos extraídos demostraron que, en el modelo procesal ecuatoriano, la contradicción no se limitó a la fase de práctica en audiencia, sino que inició desde los actos de proposición (demanda y contestación). En el 100% de las fuentes analizadas sobre esta categoría ($N = 9$), se constató que la obligación de acompañar la prueba al anuncio inicial aseguró la igualdad de armas y el control previo de la admisibilidad. Sin embargo, los estudios empíricos señalaron que el ejercicio de la contradicción sufrió interferencias en las audiencias telemáticas, debido a fallas de conectividad que impidieron la objeción oportuna a preguntas o la impugnación directa de los documentos exhibidos en pantalla.

La revisión del bloque documental correspondiente a la inmediación ($N = 11$) evidenció que la percepción sensorial directa del juzgador constituyó el presupuesto epistemológico clave para la valoración racional de la prueba testimonial y pericial. Los hallazgos documentales demostraron dos problemas sustanciales en la práctica procesal ecuatoriana: Sustitución de juzgadores: La jurisprudencia analizada de la Corte Nacional de Justicia (Causas No. 09359-2020-01754, No. 22281-2020-00246 y No. 17741-2016-0119) ratificó la nulidad de sentencias dictadas por jueces que no presenciaron la audiencia de juicio, lo cual confirmó que la inmediación es un requisito de validez constitucional e insustituible. Litigación telemática y "inmediación de segunda": La literatura reciente procesada reveló que las comparecencias virtuales atenuaron el control sensorial del juez. La mediación tecnológica limitó la apreciación del lenguaje no verbal, redujo el control sobre la espontaneidad del declarante e impidió al tribunal verificar eventuales presiones o asistencias indebidas detrás de la cámara.

En relación con el principio dispositivo ($N = 6$), las fuentes examinadas confirmaron que el proceso civil ecuatoriano mantiene una estructura con predominio de la iniciativa de parte. Los resultados mostraron que el impulso probatorio y la delimitación del objeto del proceso correspondieron exclusivamente a los litigantes. No obstante, la sistematización documental evidenció una tensión constante en la praxis judicial, la dificultad del juzgador para ejercer el rol de director del proceso sin incurrir en actuaciones que comprometan la imparcialidad.

Por último, la categoría sobre la articulación de la tríada ($N = 5$) demostró que ninguno de los tres principios funcionó de manera aislada e independiente. Los hallazgos indicaron que el principio dispositivo legitimó la iniciativa de las partes en la admisión; la contradicción garantizó el control de

las partes del anuncio probatorio; y la intermediación aseguró la recepción transparente del medio de prueba para su posterior valoración motivada.

Discusión

La discusión de los hallazgos se estructura en relación directa con los objetivos del estudio y el marco doctrinal procesal, en orden a evaluar si los resultados confirman o confrontan los antecedentes teóricos y la praxis judicial en el Ecuador.

El principio de contradicción como garantía estructural de la actividad probatoria

Los textos doctrinales más antiguos, retomados por la literatura procesal contemporánea, conciben el principio de contradicción como una manifestación esencial del derecho a la defensa y de la observancia del debido proceso (Couture, 2014; Devis Echandía, 2002). La función primordial de esta garantía radica en impedir decisiones judiciales fundadas en elementos de convicción no conocidos o no debatidos por los litigantes. Desde esta óptica, la contradicción no se agota en una simple facultad procedimental de intervención; se configura como un límite infranqueable al poder jurisdiccional y como un presupuesto mínimo para asegurar la racionalidad epistemológica del juicio (Picó i Junoy, 2012). De esta manera, el principio de contradicción se manifiesta en primera instancia como una exigencia de carácter bilateral, enraizada en el principio de igualdad de armas que debe prevalecer en toda contienda judicial. Dicha exigencia asegura que la admisión y valoración de los medios de prueba ocurran con legitimidad, puesto que el material probatorio se somete previamente al conocimiento previo y al examen crítico de la contraparte (Couture, 2014).

En el marco del proceso civil en el Ecuador, el principio de contradicción trasciende la mera fase de práctica oral en audiencia de juicio. Esta garantía se proyecta desde la propia formulación de las pretensiones y excepciones, debido a que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) exige la aportación o el anuncio de los medios probatorios en los actos de proposición iniciales (Izurieta, 2017). Esta carga procesal dispuesta en la normativa ecuatoriana consolida la igualdad de las partes desde el nacimiento del litigio, con lo cual se elimina el factor sorpresa y se otorga a los litigantes el tiempo oportuno para estructurar objeciones o preparar contraprueba. Asimismo, la consolidación del modelo oral por audiencias posibilita que el debate sobre los hechos se desenvuelva mediante la interacción directa de los defensores técnicos, mientras el órgano jurisdiccional dispone de las herramientas necesarias para depurar las evidencias inadmisibles o impertinentes (Armijos et ál., 2024).

De otra parte, existe una relación de interdependencia entre el principio de contradicción y la etapa de admisión probatoria siendo relevante la intervención del juzgador resulta para garantizar que las partes ejerzan su derecho a la refutación sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba anunciada (Zabaleta, 2017). No obstante, el ejercicio de este control exige que el juez conserve un deber estricto de neutralidad, con el propósito de evitar pronunciamientos prematuros que comprometan la imparcialidad de la decisión final. La contradicción se transforma en un tamiz sustancial, el cual impide el ingreso de pruebas obtenidas con violación de derechos constitucionales o con inobservancia de los requisitos de forma (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015; Zabaleta, 2017).

Este principio otorga la posibilidad real de incidir en la formación de la convicción del juez. En esta línea de pensamiento, la contradicción condiciona la validez jurídica de la prueba, debido a que ningún elemento de convicción posee aptitud para fundamentar una sentencia si no se somete al debate contradictorio previo de los sujetos procesales. A su vez, esta garantía mantiene una articulación directa con el principio de inmediación, el cual actúa como la herramienta cognoscitiva que permite al juzgador apreciar de forma presencial la credibilidad de las fuentes de prueba y el peso persuasivo de las alegaciones (Gallegos, 2019).

El principio de contradicción alcanza su máxima potencia procesal cuando opera en conjunción con el principio de inmediación. Chávez (2022) destaca que la presencia ininterrumpida del juez en el desarrollo de las audiencias permite el examen del intercambio dialéctico de los litigantes. Bajo este esquema, la inmediación no solo asegura el contacto directo entre el sujeto y el objeto del proceso, sino que se erige como el presupuesto epistemológico necesario para una valoración probatoria racional. Esta interacción posibilita la apreciación integral de elementos expresivos verbales y no verbales que inciden de manera directa en la veracidad, congruencia y consistencia de los testimonios y peritajes (Chávez, 2022; Taruffo, 2008).

Además, su eficacia requiere la existencia de condiciones reales de publicidad, igualdad de armas y un mecanismo ágil para la formulación de objeciones e interrogatorios. No se trata de una facultad pasiva de observación, sino de una garantía activa que exige evitar cualquier escenario de indefensión. Por este motivo, el sistema procesal debe garantizar condiciones tecnológicas estables en las salas virtuales, en orden a impedir asimetrías de acceso, distorsiones en la transmisión del audio y video, o interrupciones que fragmenten la percepción sensorial de la prueba y afecten la tutela judicial efectiva (Vera y Ortega, 2023).

El auge de las audiencias telemáticas en la administración de justicia civil plantea tensiones complejas para el ejercicio efectivo de la contradicción. La literatura reciente evidencia que la mediación tecnológica genera barreras en el control de la prueba testimonial y pericial en tiempo real (Ojeda, 2024; Tenempaguay y Cárdenas, 2022). Cuando el interrogatorio o la confrontación de un documento ocurre a través de una pantalla, la inmediatez de la objeción sufre demoras por la latitud de la señal o la calidad del equipo, con lo cual disminuye la fluidez del debate probatorio. Asimismo, la falta de acceso uniforme a plataformas digitales o a conectividad de alta velocidad entre los litigantes introduce desigualdades procesales que contravienen el principio de igualdad de armas.

Esta problemática se profundiza en el examen del lenguaje no verbal de los declarantes. Autores como Figueroa et ál. (2022) y Ojeda (2024) advierten que la pantalla restringe el plano auditivo y visual del tribunal, lo que dificulta la fiscalización sobre la lealtad procesal de quien rinde testimonio. En el entorno virtual se incrementa el riesgo de lectura de apunte no autorizado, la interferencia de terceros fuera del campo de la cámara o la dirección inducida de las respuestas. En consecuencia, el principio de contradicción en las audiencias virtuales demanda la fijación de protocolos reglamentarios rigurosos que normen la exhibición del espacio físico de la declaración, aseguren el cotejo simultáneo de documentos digitales y resguarden la transparencia de la práctica probatoria como pilar del debido proceso (Armijos et ál., 2024; Vera y Ortega, 2023).

La inmediación como presupuesto de valoración racional de la prueba

La valoración racional de la prueba constituye un proceso intelectual de carácter objetivo mediante el cual el juzgador analiza los medios de prueba presentados en el proceso, con el propósito de verificar las afirmaciones fácticas de las partes a la luz de criterios lógicos, científicos y de la experiencia (Devis Echandía, 2002; Gallegos, 2019). En este marco, la actividad jurisdiccional exige la formación de una convicción motivada que supere la mera apreciación subjetiva. El principio de inmediación se erige como el presupuesto epistemológico de dicha valoración racional, debido a que exige el contacto directo, personal y no mediado del juzgador con las partes, los testigos, los peritos y el material probatorio durante el desarrollo del debate oral (Cabanellas, 1979; Vera y Ortega, 2023).

Desde una concepción doctrinal clásica, desarrollada por Chiovenda (citado en Izurieta, 2017) y Devis Echandía (2009), la inmediación requiere la presencia física ininterrumpida del juez a lo largo de la práctica probatoria. Dicha presencia directa faculta la aprehensión de elementos paralingüísticos e informales que acompañan a la prueba testimonial y a la declaración de parte, tales como la fluidez del

relato, la espontaneidad, las pausas, el tono de voz, la actitud y la coherencia corporal (Chiovenda, 1936; Vera y Ortega, 2023). La percepción inmediata de estos componentes no verbales otorga al magistrado insumos cognitivos valiosos para determinar la credibilidad del declarante y la consistencia interna de su testimonio, aspecto que resulta imposible de reconstruir a través de actas escritas o registros fragmentados (de Torres, 2006; Gallegos, 2019).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la consolidación de este principio responde a la transición del modelo escrito hacia el sistema oral por audiencias regulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2016, bajo los mandatos constitucionales (Gallegos, 2019). En este diseño, la inmediación exige la aplicación estricta del principio de identidad física del juzgador, según el cual existe una relación de coincidencia obligatoria entre el juez que preside la práctica de la prueba y el juez que emite la decisión de fondo (Pérez y Palomo, 2009). La sustitución injustificada del tribunal vulnera la unidad del debate oral e invalida la motivación de la sentencia.

La praxis judicial ecuatoriana evidencia tensiones históricas en torno a esta garantía. La Resolución No. 564 de 2011 del pleno de la Corte Nacional de Justicia autorizó en su momento que jueces sustitutos motivaran y firmaran sentencias sobre la base de registros magnetofónicos o lectura del expediente, sin haber presenciado la audiencia de juicio (Gallegos, 2019). Pese a los intentos de rectificación con la Resolución No. 18-2017, la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia sanciona con nulidad insubsanable las sentencias dictadas por juzgadores ajenos a la práctica probatoria, conforme al artículo 81 del COGEP (Causas No. 09359-2020-01754, No. 22281-2020-00246 y No. 17741-2016-0119). La ratio decidendi de estos fallos confirma que la identidad física es un requisito de validez del debido proceso que no admite delegación o reemplazo, salvo situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor.

Por otra parte, la acelerada incorporación de la litigación oral telemática somete al principio de inmediación a una zona crítica de tensión (Figuerola et ál., 2022; Ojeda, 2024; Rua, 2021). En las audiencias virtuales, la pantalla actúa como un filtro que fragmenta los canales sensoriales del juez y restringe la observación del espacio circundante del declarante. Esta limitación de la inmediatez física da origen al fenómeno denominado "inmediación de segunda" (Carbone, citado en Ojeda, 2024), en el cual la recepción probatoria ocurre a través de intermediaciones tecnológicas o soporte digital.

Esta mediación tecnológica afecta la práctica de la prueba testimonial y pericial en procesos civiles complejos. El campo visual reducido de la cámara dificulta el control sobre la lealtad procesal, con lo

cual se incrementa el riesgo de lectura de apuntes no autorizados, la asistencia disimulada de terceros o la distorsión del testimonio (Vera y Ortega, 2023). Asimismo, las fallas de conectividad y la asimetría tecnológica entre los litigantes interfieren en la fluidez de las objeciones y en el examen contradictorio (Ballén, 2022; Ojeda, 2024). Por consiguiente, la inmediación no puede ceder ante la sola celeridad o economía procesal; exige el establecimiento de protocolos tecnológicos estrictos que autentiquen el entorno virtual y aseguren la percepción sensorial directa como garantía de la tutela judicial efectiva (Ballén, 2022; Vera y Ortega, 2023).

El principio dispositivo y su incidencia en la iniciativa probatoria

El principio dispositivo constituye un pilar estructural del proceso civil en el Ecuador (Carnelutti, 1944). En la arquitectura procedimental, este principio atribuye de forma exclusiva a los litigantes la iniciativa de fijar las afirmaciones fácticas y aportar los medios de convicción destinados a su verificación (Carnelutti, 1944, citado por Sánchez, 2018). Esta concepción clásica responde a la tutela de intereses de naturaleza privada, donde la autonomía de la voluntad limita la intervención oficiosa del juzgador a lo largo de la actividad probatoria (Carnelutti, 1944).

No obstante, el constitucionalismo procesal contemporáneo impulsa una reinterpretación de esta garantía (Hunter, 2010; Sánchez, 2018). Bajo este enfoque, la función judicial no permanece pasiva frente a la falta de actividad probatoria de las partes cuando dicha omisión compromete la verdad procesal o la tutela judicial efectiva (Devis Echandía, 2002; Hunter, 2010; Sánchez, 2018). Pese a ello, esta facultad del juez exige límites normativos precisos, con el fin de evitar un activismo judicial desmedido o la suplantación injustificada de la carga probatoria que corresponde a la defensa técnica, tal como ocurre de forma problemática con la aplicación discrecional de la prueba para mejor resolver (Hunter, 2010).

De acuerdo con la doctrina de Devis Echandía (2002), el principio dispositivo faculta la aportación libre de los medios de prueba por los sujetos procesales, pero su ejercicio permanece sujeto al control formal y sustancial del juzgador. Esta libertad probatoria no opera de manera absoluta; por el contrario, requiere una articulación armónica con los principios de contradicción e inmediación (Devis Echandía, 2002). La interrelación entre estas garantías impide aplicaciones dogmáticas o unilaterales, al tiempo que equilibra la iniciativa de las partes con el rol director del juzgador dentro del proceso.

Asimismo, la potestad que otorga el principio dispositivo sobre la carga probatoria exige el cumplimiento estricto de los cánones de lealtad procesal y buena fe (Calles y Olmedo, 2017, citados en Ojeda, 2024). Los litigantes deben actuar con transparencia, rectitud y respeto frente al órgano jurisdiccional y la contraparte, con la erradicación total de maniobras engañosas o tácticas dilatorias. En este sentido, la iniciativa probatoria no representa una facultad para la estrategia a cualquier costo; requiere una conducta ética orientada a un debate justo sobre las posiciones jurídicas controvertidas (Calles y Olmedo, 2017, citados en Ojeda, 2024).

El ordenamiento procesal sanciona el abuso de la libertad que confiere el principio dispositivo. Como advierte Lema (2019, citado en Ojeda, 2024), la falta injustificada de cooperación probatoria o la ocultación de evidencias faculta al juzgador para la aplicación de inferencias adversas contra el litigante renuente. Esta consecuencia jurídica reafirma que la iniciativa de parte no exime a los sujetos procesales del deber de colaborar con la recta administración de justicia.

Desde una perspectiva histórica, la preocupación central de la doctrina experimenta una transformación cualitativa. Mientras los teóricos clásicos centran su análisis en asegurar las condiciones formales para un debate probatorio equilibrado en entornos presenciales (Echandía, 1966 y Burgoa, 2002, citados en Manobanda y Cárdenas, 2023), la literatura reciente examina los riesgos de desnaturalización de estos principios en la litigación oral telemática (Figuerola et ál., 2022; Manobanda y Cárdenas, 2023; Ojeda, 2024). La efectividad del principio dispositivo ya no depende de manera exclusiva de las reglas procedimentales escritas; requiere la regulación de variables tecnológicas que garanticen el equilibrio procesal entre las partes dentro de la sala virtual.

Articulación de los principios en la admisión y práctica de la prueba

La relación entre los principios de contradicción, inmediación y dispositivo posee una naturaleza de estricta complementariedad sistémica. En la fase de admisión de la prueba, el principio dispositivo otorga legitimidad a la iniciativa procesal de las partes; el principio de contradicción garantiza el control e impugnación bilateral sobre dicha iniciativa; y el principio de inmediación orienta la preparación de la práctica y la posterior valoración probatoria por el juzgador.

Durante la fase de práctica probatoria, la inmediación adquiere un rol decisivo. Este principio faculta al juzgador para la apreciación directa de los medios de prueba dentro del marco de una contradicción efectiva, donde los litigantes ejercen sus facultades de interrogatorio, objeción y debate técnico. Como

expone Devis Echandía (2002), la actividad probatoria se configura como un espacio dialógico sustancial, enriquecido por la confluencia armónica de esta tríada de principios rectores.

No obstante, la práctica procesal evidencia tensiones complejas entre la contradicción, la inmediación y el principio dispositivo cuando la actividad probatoria se traslada a los entornos telemáticos. En la virtualidad, el principio dispositivo exige una revaloración técnica, de modo que el espacio digital no degrade la buena fe ni la lealtad procesal en las actuaciones judiciales, sino que asegure el contacto directo entre los sujetos procesales y el juzgador. Sobre este particular, Ojeda (2024) sostiene que la modalidad telemática demanda la neutralización de los riesgos que promueven conductas desleales o el ocultamiento de información relevante.

El análisis del contexto procesal en el Ecuador demuestra que la admisión y práctica de la prueba enfrenta desafíos normativos y prácticos de trascendencia. Sobresale la necesidad de asegurar la vigencia efectiva de la tríada de principios y regular su alcance específico en las comparecencias telemáticas. Esta tarea supera la mera búsqueda de eficiencia tecnológica; requiere la implementación de mecanismos de soporte digital que fortalezcan el debido proceso, tales como la autenticación rigurosa de los intervinientes y el registro audiovisual de alta fidelidad, herramientas indispensables para superar la "inmediación de segunda" presente en las salas virtuales.

La correcta aplicación de estos principios demanda el compromiso coordinado de todos los actores del sistema de justicia: autoridades institucionales, jueces, defensores técnicos y usuarios. La falta de acciones concretas para optimizar la praxis actual deriva en asimetrías procesales provocadas por brechas en el acceso tecnológico o por la interpretación dogmática de las normas sin una orientación real hacia la tutela judicial efectiva. La adecuada articulación y ponderación de esta tríada previene la desnaturalización del juicio y consolida los valores sustanciales que rigen el proceso civil ecuatoriano (Armijos et ál., 2024).

Conclusiones

Conclusiones

El análisis efectuado permitió concluir que el principio de contradicción representó una garantía estructural indispensable para la actividad probatoria en el proceso civil ecuatoriano, la cual materializó el derecho a la defensa, la igualdad procesal y el debido proceso. Su alcance no se limitó a la fase de práctica de la prueba, sino que se proyectó desde la presentación de la demanda y se afianzó

en la admisión; esto exigió que toda resolución judicial sobre la pertinencia, utilidad y conducencia de los medios probatorios requiriera la posibilidad real de debate previo por parte de los sujetos procesales.

Se concluyó que el principio de inmediación constituyó un presupuesto epistemológico para la valoración racional de la prueba dentro del modelo procesal oral mixto del ordenamiento ecuatoriano. La percepción directa del juzgador sobre los medios de convicción en especial la prueba testimonial fortaleció la legitimidad de la decisión judicial, en tanto disminuyó la intermediación y demandó una motivación coherente con las actuaciones realizadas durante la audiencia.

El examen efectuado demostró que el principio dispositivo constituyó un eje fundamental del proceso civil ecuatoriano, puesto que otorgó a las partes la facultad de alegar hechos y proponer los medios probatorios. No obstante, el análisis evidenció una flexibilización de la concepción clásica de este principio en el COGEP, con el fin de armonizar la iniciativa de los litigantes con las exigencias de la tutela judicial efectiva y el constitucionalismo procesal.

Recomendaciones

Fortalecer los criterios de admisión probatoria desde una perspectiva garantista, mediante la incorporación de lineamientos interpretativos claros que exijan la observancia efectiva del principio de contradicción antes de cualquier decisión judicial vinculada con la prueba, especialmente en las audiencias orales.

Desarrollar y estandarizar protocolos específicos para la práctica probatoria en entornos virtuales, orientados a mitigar la afectación de los principios de inmediación y contradicción; dichos instrumentos deben asegurar condiciones técnicas idóneas, control del entorno y mecanismos de verificación para preservar la calidad del debate probatorio.

Promover futuras investigaciones empíricas y comparadas que analicen el impacto real de la virtualidad, la sustitución judicial y la flexibilización del principio dispositivo en la valoración de la prueba civil, para generar insumos que contribuyan a una reforma procesal coherente con los estándares constitucionales de la tutela judicial efectiva.

Referencias bibliográficas

Armijos, R. M., Chicaiza Chicaiza, E. F., y García Heredia, A. D. (2024). *Los principios de contradicción*

y publicidad en el Código Orgánico General de Procesos y los medios tecnológicos. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(3), 1413–1425.

<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2111>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del*

Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 22 de mayo). *Código Orgánico General de Procesos, COGEP.*

Registro Oficial Suplemento 506.

Ballén, E. N. (2022). *Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios*

telemáticos en la audiencia de juicio. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1), 579–594.

Carnelutti, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil (Vol. 3). UTEHA Argentina.*

Chávez, A. (2022). *Oralidad y principio de inmediación en el proceso penal acusatorio: Su impacto en la*

administración de justicia y los derechos trastocados como consecuencia de su inobservancia [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Querétaro]. Repositorio Institucional UAQ.

Couture, E. J. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil (3.ª ed.). Depalma.*

De Torres, G. C. (2006). *Diccionario de ciencias jurídicas. Editorial Heliasta.*

Devis Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial. Temis.*

Devis Echandía, H. (2009). *Nociones generales de derecho procesal civil. Temis.*

Figuerola, J., Estupiñán, R., Chiriboga, G., y Molina, T. (2022). *Audiencia telemática y su vulneración al*

principio de inmediación testimonial en materia penal. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 7(2), 587–597. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2064>

Gallegos, R. X. (2019). *El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. INNOVA Research Journal*, 4(2), 120–131.

Hunter, I. (2010). *El principio dispositivo y los poderes del juez. Revista de Derecho (Valparaíso)*, (35),

149–188.

Izurrieta, L. (2017). *Las funciones del juzgador en relación con las pruebas en el Código Orgánico General*

del Ecuador. Revista Jurídica Piélagus, 16(1), 11–21.

Manobanda, D. D., y Cárdenas, K. D. (2023). *La prueba documental frente al principio de contradicción en*

el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(1), 64–74.

Ojeda, J. A. (2024). *La prueba testimonial y el principio de buena fe y lealtad procesal en la litigación oral*

telemática. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6), 328–342.
<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2671>

Peña, A. M. (2018). *Las matizaciones del principio dispositivo y los poderes del juez en los procesos colectivos. Prisma Jurídico, 17(2), 377–409.*

Pérez, Á., y Palomo, D. (2009). *Oralidad y prueba: comparación y análisis crítico de las experiencias reformadoras del proceso civil en Alemania y España. Revista de Derecho (Valparaíso), (32), 363–*

406.

Rua, G. (2021). *Juicios orales virtuales en tiempos de pandemia. Sistemas Judiciales, (24), 158–171.*

Sánchez, K. L., Acosta, J. A. T., y Herrera, G. C. H. (2025). *El impacto del principio de inmediación en la*

eficacia de los procesos civiles en Ecuador. Ciencia y Educación, 6(9.2), 470–485.

Sánchez, W. (2018). *Principios procesales del Código Orgánico General de Procesos [Tesis de pregrado,*

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG.

Silva, D. I., Duchicela, A. M., y Montenegro, V. (2023). *El principio de contradicción en la prueba testimonial y el derecho a la defensa-Ecuador. Santiago, (161), 380–397.*

Tenempaguay, H. A. R., y Cárdenas, P. P. V. (2022). *Vulneración de los principios constitucionales de*

igualdad, inmediación, publicidad, contradicción, en el debido proceso a las partes intervinientes en



las audiencias telemáticas, al momento de producir la prueba documental. Polo del Conocimiento,

7(11), 519–536.

Vera, H. R., y Ortega, S. A. (2023). Principio de intermediación y su aplicación en audiencias telemáticas. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 8(Ed. Esp.), 30–50.

Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria en el proceso penal colombiano. CES Derecho,

8(1), 1–15.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.